	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de: TOLIMA
Inspector de Trabajo: SANDRA VALBUENA LIZCANO
Número: 04

CIUDAD:	IBAGUE	FECHA:	28	02	2017	HORA	02:59 pm
----------------	--------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

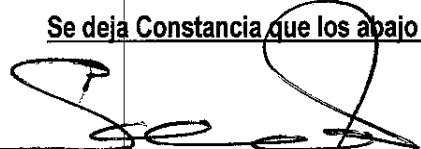
NOMBRE	RODRIGO ROMERO		
No. IDENTIFICACIÓN	14.227.852		
CALIDAD	PRESIDENTE HOCAR		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CL 14A No. 3-14 Of. 311 Edf. Los Mejia		
No. TELÉFONO	2612152	Correo Electrónico	hocaribague@hotmail.com

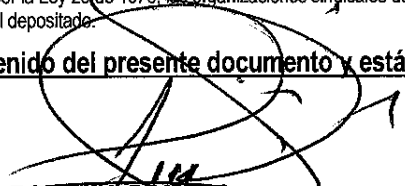
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CORPORACION CIRCULO DE IABGUE		
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILAES DE COLOMBIA		
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 HASTA EL 31/12/2021		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	7	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	20

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


SANDRA VALBUENA LIZCANO
 Inspectora de Trabajo


RODRIGO ROMERO
 Presidente HOCAR

Ibagué, 03 de Marzo de 2017

MEMORANDO

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
CORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO**

ASUNTO: TRASLADO DE DOCUMENTOS

	No. Radicado	11EI201733210000003009
	Fecha	2017-03-08 03:46:56 pm
Remitente	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
		
COR11EI201733210000003009		

De manera atenta y respetuosa envío formato constancia de depósito de Convención Colectiva celebrado entre la empresa **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUE** y el **SINDICATO HOCAR** bajo el radicado **No. 11EE2017717300100000800 del 22 de Febrero 2017** en esta Territorial.

Cordialmente,


JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO GRUPO GACT

Transcriptor: J. Lima.
Elaboro: J. Lima.
Aprobó: E. Lozada

**DOCUMENTO
DIGITALIZADO**

•



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

Ibagué, Febrero 28 del 2017

Señores

**MINISTERIO DE TRABAJO Y LA
PROTECCION SOCIAL REGIONAL TOLIMA**
Ciudad.

**Ref.: DEPOSITO CONVENCIÓN
COLECTIVA DE TRABAJO**

Respetados Señores:

De la manera más atenta nos dirigimos a este despacho con el fin de dar en Deposito la Convención Colectiva de Trabajo pactada entre la Corporación Círculo de Ibagué, sus Trabajadores, el Sindicato **"HOCAR"** Seccional Ibagué representante Legal; cuya vigencia es de 5 años contados desde el 01 de Enero del 2017 al 31 de Diciembre del 2021.

Negociación que se llevó a cabo dentro de los términos que nos confiere el artículo 434 del Código Sustantivo de Trabajo, para lo cual adjunto copia del Acta de prórroga.

De antemano le agradecemos su amable atención.

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA SINDICATO "HOCAR" SECCIONAL IBAGUE

RODRIGO ROMERO.
Presidente.

Diana M.

 MINTRABAJO	No. Radicado	11EE201771730010000800
	Fecha	2017-02-28 11:13:20 am
Remitente	HOCAR	
Destinatario	Sede	D. T. TOLIMA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	1	Folios 1
 COR11EE201771730010000800		

MINISTERIO DE TRABAJO
 DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

HOCAR
 DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

El presente documento es un extracto de la información contenida en el expediente de radicación No. 11EE201771730010000800, el cual se encuentra en el estado de "En trámite".

La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Bogotá, D. T., Colombia, el 28 de febrero de 2017.

Director General de Atención al Ciudadano y Trámites

 Nombre



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

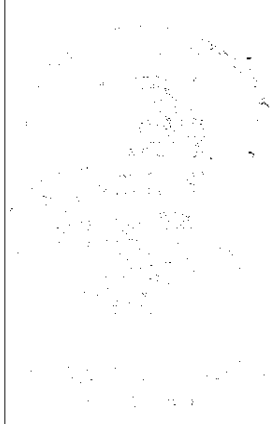
SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "H O C A R" SECCIONAL IBAGUÉ.

En la Ciudad de Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017), entre los suscritos Doctores **LUIS ANTONIO ALVARADO PANTOJA, FREDY CAMACHO DIAZ, ALVARO RENGIFO DONADO** quienes actúan en nombre y representación Legal de la **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, asesorados por la Sra. **ISABEL OCHOA DE AVELLANEDA** y los Señores **RODRIGO ROMERO, OSCAR MORALES y JAIRO BAUTISTA** quienes actúan en nombre y representación del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL IBAGUÉ**; se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual es el resultado de la Negociación del Pliego de Peticiones presentado a la Corporación el día 29 de Diciembre del 2016.

TITULO PRIMERO: ASPECTOS NORMATIVOS
CAPITULO I
APLICACIÓN, VIGENCIA DE LA CONVENCION
RECONOCIMIENTO SINDICAL COMISION PARITARIA DE RECLAMOS.

CLÁUSULA PRIMERA. APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCION : Las normas de la presente Convención Colectiva serán aplicables a todos los



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.

Text centered on the page, possibly a signature or a specific section header.

Fourth block of faint, illegible text at the bottom of the page.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

trabajadores Sindicalizados que laboren al servicio de la **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, Institución privada de naturaleza asociativa y fundacional sin animo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Ejecutiva fechada el 18 de Diciembre de 1912, dictada por el Ministro de Gobierno y Publicada en el diario oficial No. 14770 de aquella fecha, refrendada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 0524 del 04 marzo de 1955.

La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ** y el **SINDICATO NACIONAL "HOCAR" SECCIONAL IBAGUÉ**, acuerdan una vigencia para la presente Convención Colectiva de Trabajo, de cinco (5) años contada desde el primero 1ro. de enero del 2017 al 31 de diciembre del año 2021, para los trabajadores sindicalizados.

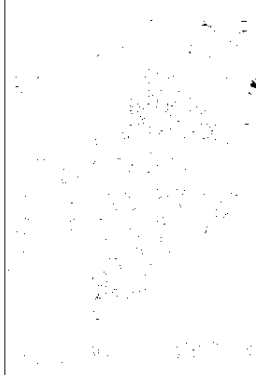
CLÁUSULA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Similares de Colombia **"HOCAR"**.

Organización de primer grado, con personería Jurídica No. Ciento veintiuno (121) del trece (13) de Noviembre de Mil Novecientos Treinta y Cuatro (1934) concedida por el Ministerio de Trabajo, publicada en el Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935, como también a las entidades de segundo y tercer grado a las cuales se halla afiliado el Sindicato.

CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS SINDICALES Y NO REPRESALIAS: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, reconoce el derecho de los trabajadores a asociarse y el derecho de Negociación colectiva para regular las relaciones laborales, dentro del marco de la Constitución Nacional y las

AR
d/

... ..
... ..
... ..
... ..



... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

Leyes Colombianas. Por consiguiente, acepta y se compromete a no tomar ninguna clase de represalias contra el sindicato o contra sus trabajadores, con ocasión del ejercicio de los derechos aquí reconocidos.

CLÁUSULA CUARTA. COMISION PARITARIA DE RECLAMOS: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ** y el **SINDICATO "HOCAR"** constituirán la Comisión Paritaria de Reclamos, a la mayor brevedad, con dos representantes de cada una de las partes cuya función será analizar, y luego resolver o conciliar los problemas laborales que surgen entre trabajadores y empresarios por la aplicación concreta de las leyes laborales y de la Convención Colectiva en los términos, con las facultades y con las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

La Comisión se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente, a mas tardar, al día siguiente de ocurrido el hecho que amerite la convocatoria, cuando exista una situación grave o especial de orden laboral.

En caso de Convocatoria extraordinaria de la comisión paritaria de reclamos esta se reunirá y decidirá con cualquier número de miembros que asistan a la reunión, previa la verificación de la debida citación personal a cada uno de los miembros hecha por el gerente o presidente del club.

Cuando con ocasión de una consulta al comité de reclamos, diferente a sanciones disciplinarias o la terminación de un contrato de trabajo de un trabajador por justa causa, no fuere posible conciliar las diferencias dentro de un término no superior a diez (10) días, las partes quedan en libertad de acudir ante el Ministerio de Trabajo o ante los jueces laborales.

AP
x

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in financial reporting and auditing.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the need for rigorous data collection procedures and the use of appropriate statistical tools to ensure the validity and reliability of the results.

3. The third part of the document focuses on the interpretation and analysis of the collected data. It discusses the challenges involved in drawing meaningful conclusions from complex datasets and the importance of using sound judgment and critical thinking skills.

4. The fourth part of the document addresses the ethical considerations surrounding data collection and analysis. It stresses the need for transparency, honesty, and integrity in all aspects of the research process, and the importance of protecting the privacy and confidentiality of the data.

5. The fifth part of the document discusses the practical applications of the research findings. It highlights the ways in which the results can be used to inform decision-making, improve processes, and address real-world problems.

6. The sixth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions of the study. It reiterates the importance of accurate record-keeping and the use of sound data analysis techniques, and offers recommendations for future research.

7. The seventh part of the document discusses the limitations of the study and the potential for bias or error. It acknowledges the challenges of conducting research in this field and offers suggestions for how these challenges can be minimized.

8. The eighth part of the document provides a final summary and conclusion. It emphasizes the value of the research and the importance of continuing to explore this field in the future.

9. The ninth part of the document provides a list of references and sources used in the study.





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

PARAGRAFO: Los dos (2) representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria de Reclamos gozaran de fuero sindical en los términos del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES SINDICALES

CLÁUSULA QUINTA. DESCUENTOS SINDICALES ORDINARIOS EXTRAORDINARIOS Y PRIMER MES DE AUMENTO: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, descontará a los trabajadores y remitirá las siguientes sumas salariales, de acuerdo a lo pactado o a lo determinado por la ley laboral así:

- A)** A la tesorería Nacional **"HOCAR"** ubicada en Santa fe de Bogotá D.C, el **cuarenta y cinco por ciento (45%)** del valor equivalente al aumento de salario del primer mes, negociado en la presente Convención; el otro **cincuenta y cinco por ciento (55%)** a la tesorería de **"HOCAR" IBAGUÉ**, la Empresa efectuará ese mismo descuento en los aumentos automáticos de cada uno de los años de vigencia de la presente Convención.
- B)** Del salario mensual de cada trabajador descontará el valor equivalente al **uno punto cinco por ciento (1.5%)** del mismo correspondiente a la cuota sindical establecida para cada trabajador por los estatutos de **"HOCAR"** la suma en referencia, se repartirá así:

El **treinta por ciento (30%)** para **"HOCAR"** Nacional y el **setenta por ciento (70%)** restante para **"HOCAR" SECCIONAL IBAGUÉ**.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures and protocols that must be followed to ensure that all records are properly maintained and updated.

3. The third part of the document provides a detailed overview of the various systems and tools that are used to manage and store the organization's data and records.

4. The fourth part of the document discusses the role of the various departments and individuals involved in the record-keeping process.

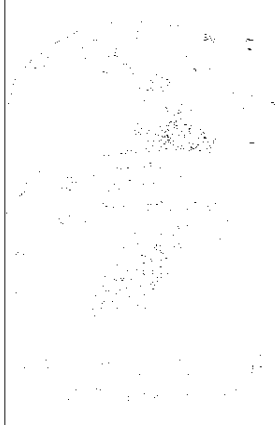
5. The fifth part of the document provides a detailed overview of the various risks and challenges that are associated with maintaining accurate records, and offers strategies for mitigating these risks.

6. The sixth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews of the record-keeping process, and provides guidance on how to conduct these audits effectively.

7. The seventh part of the document provides a detailed overview of the various legal and regulatory requirements that apply to the organization's record-keeping practices.

8. The eighth part of the document discusses the importance of training and education for all employees involved in the record-keeping process.

9. The ninth part of the document provides a detailed overview of the various best practices and industry standards that should be followed when maintaining records.





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

PARAGRAFO: Con fundamento al Artículo 471 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el Artículo 38 del Decreto ley 2351 de 1965, la Presente convención se hace extensiva a todos los trabajadores Sindicalizados de la **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ.**

El descuento sindical aquí estipulado no será aplicable a los empleados no sindicalizados que renuncien expresamente por escrito a los beneficios de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA SEXTA. PAGO AL E.P.S, ICBF, CAJA DE COMPENSACIÓN: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, pagara en los términos legales los aportes la E.P.S, ICBF y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**. Además, estimulara a los trabajadores para el uso de servicios que ofrecen tales entidades.

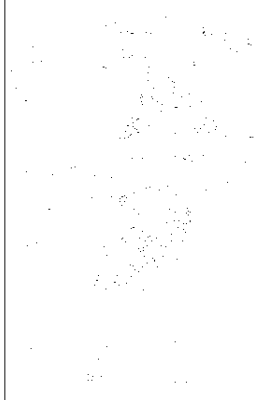
PARAGRAFO: los trabajadores autorizan a la empresa para que de su salario se deduzcan los aportes que les corresponde pagar a la E.P.S. respectiva.

TITULO SEGUNDO
REGIMEN CONTRATUAL Y DISCIPLINARIO

CAPITULO I
JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA SEPTIMA. JORNADA LABORAL: La jornada laboral para todo el personal operativo Sindicalizado de la **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, será de 8 horas diarias continuas de acuerdo a la necesidad de la Corporación concertado con los Trabajadores.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



Second block of handwritten text, appearing as a paragraph.

Third block of handwritten text, appearing as a paragraph.

Fourth block of handwritten text, appearing as a paragraph.

Fifth block of handwritten text, appearing as a paragraph.

Centered handwritten text, possibly a signature or a specific heading.

Sixth block of handwritten text, appearing as a paragraph.

Final block of handwritten text at the bottom of the page.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

PARAGRAFO: Para los trabajadores que se vinculen a la Corporación Círculo de Ibagué con contrato a término indefinido a partir del 3 de diciembre de 2013, su jornada laboral será de acuerdo a la necesidad del servicio y se le dará alimentación gratuita siempre y cuando éstos se encuentren laborando en los horarios de almuerzo o comida. (De acuerdo al Acta Extraconvencional de diciembre 3 de 2013).

CAPITULO SEGUNDO
ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

CLÁUSULA OCTAVA. ESTABILIDAD EN EL EMPLEO: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, promete estabilidad laboral a sus empleados, y en consecuencia, los contratos de trabajo solamente terminaran por las siguientes causas:

- a) Por mutuo consentimiento
- b) Por renuncia del trabajador
- c) Por existir una justa causa determinada en el Código Sustantivo del Trabajo, en el reglamento de Trabajo o en el contrato individual del trabajo.

CAPITULO TERCERO
SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DESPIDOS

CLÁUSULA NOVENA. APLICACION DE SANCIONES: No sufrirán efecto alguno las determinaciones disciplinarias o el despido contra un trabajador Sindicalizado, si previamente a la decisión no se ha reunido la Comisión Paritaria de Reclamos, entre cuyas facultades ya mencionadas esta las de

AR
2/

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of handwritten text, appearing as a distinct paragraph.

Section header for the second part of the document, centered.

Third block of handwritten text, continuing the narrative or list.

Text block on the right side of the page, possibly a marginal note.

Fourth block of handwritten text, continuing the main content.

Section header for the third part of the document, centered.

Fifth block of handwritten text, continuing the main content.

Final block of handwritten text at the bottom of the page.





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

conciliar y definir lo que considere pertinente sobre los hechos que se imputan al trabajador.

PARAGRAFO: Cuando se presente hechos irregulares que ameriten la imposición de sanciones o la terminación del contrato de trabajo por justa causa por parte del empresario, se cumplirán los siguientes requisitos:

1. Conocido el hecho irregular por la empresa el administrador, Gerente o presidente del Club citara al trabajador a explicación o descargos dejándose constancia escrita de la respectiva diligencia y entregándose copia al trabajador. La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ** también conservará copia del acta levantada.
2. Si el empresario considera que las explicaciones dadas por el trabajador no son claras ni suficientes, citara con la mayor brevedad a la comisión paritaria de reclamos para que investigue los hechos y concilie las diferencias, de ser posible. De no haber acuerdo, rendirá informe escrito al presidente del club, en un término no mayor a diez (10) días.

A su vez, el presidente del club en un tiempo no mayor a quince (15) días, decidirá sobre la absolución, la respectiva sanción disciplinaria o la terminación unilateral del contrato de trabajo por justa causa invocada por el patrono, todo ello de acuerdo con las facultades otorgada por el Código sustantivo del Trabajo.

CAPITULO CUARTO
SALARIOS Y PAGO DE DOMINICALES Y FESTIVOS

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...



...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

CLÁUSULA DECIMA. PAGO DE DOMINICALES FERIADOS, DESCANSOS, COMPENSATORIOS, TRABAJOS Y SUPLEMENTARIOS Y RECARGO NOCTURNOS. La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, continuara liquidando y pagando a los trabajadores el trabajo en domingos y festivos, los descansos compensatorios, trabajos suplementarios de horas extras y recargos de trabajo nocturno de conformidad a lo establecido con la ley laboral del 2001.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SALARIO BASE PARA LIQUIDAR PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES. El salario base para liquidar prestaciones sociales determinadas por el Código Sustantivo del Trabajo o leyes adicionales, por la **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, será el promedio de lo efectivamente devengado por el trabajador en los tres (3) últimos meses de trabajo continuo, con las salvedades hechas en esta Convención.

CAPITULO QUINTO
PERMISOS REMUNERADOS

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ** a solicitud de "HOCAR" dará a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- a) A dos (2) trabajadores sindicalizados por dos (2) veces, al mes, para asistir en IBAGUÉ a cursos sindicales, cooperativos y de capacitación en el oficio.
- b) A la comisión paritaria de reclamos y directivos del sindicato para reuniones ordinarias y extraordinarias.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each approach and provides a summary of the findings.

CONCLUSION

4. The conclusion of the study is that the use of the proposed method is highly effective and efficient. It provides a clear and concise summary of the results and discusses the implications of the findings.

5. The final part of the document discusses the future directions of the research and the potential applications of the proposed method. It highlights the need for further research and the importance of continued innovation in this field.



SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

PARAGRAFO: La Empresa y el presidente del Sindicato **HOCAR** estudiarán y determinarán el tiempo de tales permisos, teniendo en cuenta para ello, que no se presenten deficiencias en la prestación del servicio laboral en el Club.

Cuando el Sindicato **HOCAR** realice convenciones o congresos sindicales, fuera de la ciudad de Ibagué, la Directiva nacional del Sindicato **HOCAR** deberá solicitar permiso para que los afiliados asistan a tal evento. En estos casos, el Club concederá permiso remunerado, hasta por (6) días, a dos (2) trabajadores sindicalizados.

**TITULO TERCERO
BENEFICIOS CONVENCIONALES Y AUXILIOS**

**CAPITULO I
AUXILIOS, PAGO DE INCAPACIDADES, ALIMENTACION, TRANSPORTE
NOCTURNO**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. AUXILIOS Y SERVICIOS POR CALAMIDAD DOMESTICA. La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, acepta y se compromete con sus trabajadores:

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de muerte de los padres, esposa e hijos la Empresa les otorgara a sus trabajadores un préstamo por un valor correspondiente a un (1) mes de sueldo actual, previa presentación del certificado de defunción. Este préstamo tendrá (3) tres meses de gracia, a partir del cuarto mes se descontará por doceavas partes, por los (12) meses siguientes.



SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

El trabajador podrá presentar solicitud a la junta Directiva para que se le condone la mitad del préstamo por fallecimiento de esposa e hijos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando a un trabajador se le presente una calamidad doméstica la Empresa le otorgará los permisos remunerados según lo establecido en la ley liquidado con el salario básico que devengue el trabajador.

En casos especiales, calificará y resolverá la situación para el respectivo permiso, el Gerente del Club, exclusivamente.

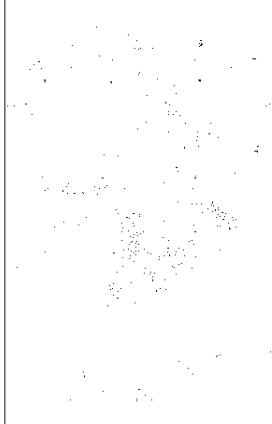
PARAGRAFO TERCERO: La Empresa se compromete a pagar el 50% de la afiliación a Serfuncoop los olivos a sus trabajadores.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. AUXILIO PARA CONVENCIONES SINDICALES. La CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ, se compromete con el Sindicato "HOCAR" cuando éste realice convenciones o congresos sindicales fuera de la Ciudad de Ibagué, a lo siguiente:

Reconocer un auxilio de **CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160. 000.00)** para el primer año de vigencia de la presente convención y para cada uno de los años subsiguientes: 2018, 2019, 2020 y 2021 de vigencia de la presente convención este valor se incrementará el IPC decretado por el Gobierno Nacional; para cada uno de estos años con destino a los trabajadores designados para asistir al Congreso.

PARAGRAFO: Los auxilios para convenciones sindicales se concederán por una vez al año. El trabajador, para tener derecho al auxilio, deberá presentar

Handwritten initials: R/ dl



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

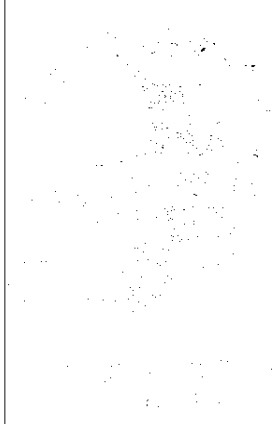
SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

constancia escrita de asistencia al acto sindical, expedida por la respectiva secretaria General de la Convención, o en su defecto, por la Secretaria General de la dirección Nacional de **HOCAR**.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. AUXILIO ESCOLAR: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, apropiará con destino a gastos escolares para cada uno de los hijos de los trabajadores y que se encuentren cursando estudios en los niveles estipulados en el Parágrafo Primero de esta Cláusula, un auxilio por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS. MCTE (\$355.000.00)** para el primer año de vigencia de la presente convención y para cada uno de los años subsiguientes: 2018, 2019, 2020, y 2021 de vigencia de la presente convención este valor se incrementará en el IPC decretado por el Gobierno Nacional para cada uno de estos años

PARAGRAFO PRIMERO: Para recibir este beneficio, el trabajador deberá presentar al Club el correspondiente Certificado de Matricula en Preescolar, Primaria, Secundaria o Educación Superior. Es entendido que este auxilio será una sola vez al año.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. PAGO DE INCAPACIDADES. La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, continuará pagando a los trabajadores los tres primeros días de incapacidad que no reconoce la **E.P.S**; en caso de enfermedad con incapacidad y además pagará el valor completo de la incapacidad reconocida por la **E.P.S**, cuya duración sea superior a tres días y no mayor de ciento ochenta días, con base en el salario promedio devengado por el trabajador. El trabajador, a su vez, se obliga a ceder la respectiva incapacidad al Club para que éste la cobre la **E.P.S**.



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

First main paragraph of handwritten text, starting with a capital letter, containing several lines of cursive script.

Second main paragraph of handwritten text, continuing the narrative or list, with some lines appearing to be numbered or bulleted.

Third main paragraph of handwritten text, appearing as a distinct section or entry.

Fourth main paragraph of handwritten text, the longest section on the page, containing multiple lines of cursive writing.



SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUMINISTRO DE ALIMENTACION: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, acepta y se compromete a suministrar alimentación gratuita, en cada turno de trabajo, a los trabajadores Sindicalizados que laboren jornada continua.

Las partes acuerdan valorar la alimentación a la suma de **SEIS MIL PESOS MCTE (\$6.000.00)** mensuales como salario en especie, cifra esta que solo se tendrá en cuenta para efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales, para el primer año de vigencia de la presente convención y para cada uno de los años subsiguientes: 2018, 2019, 2020 y 2021 de vigencia de la presenta convención este valor se incrementará en el IPC decretado por el Gobierno Nacional para cada uno de estos años

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. AUXILIO DE TRANSPORTE: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, además del auxilio legal de transporte, reconocerá una suma adicional de **OCHO MIL PESOS. MCTE (\$8.000.00)** diarios, para el primer año de vigencia de la presente convención y para cada uno de los años subsiguientes de vigencia de la presente convención: 2018, 2019, 2020 y 2021 este valor se incrementara en el IPC decretado por el Gobierno Nacional para cada uno de estos años con destino al pago de transporte de taxis los días que los trabajadores Sindicalizados tengan que laborar hasta y después de las 10:00 P.M.

Por ser un auxilio que se entrega al trabajador no para enriquecer su patrimonio, sino para que este pueda desempeñar a cabalidad sus funciones diarias, este auxilio extralegal no constituye salario ni se computara para liquidación de prestaciones sociales.

TITULO CUARTO

12



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title.

First main paragraph of handwritten text, starting with a capital letter.

Second main paragraph of handwritten text, continuing the narrative or list.

Third main paragraph of handwritten text, possibly concluding a section.

Handwritten text centered at the bottom of the page, possibly a signature or date.

Final line of handwritten text at the bottom of the page.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

**CAPITULO I
SUMINISTRO DE DOTACIONES**

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. UNIFORMES Y CALZADO: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, suministrará a todo el personal operativo Sindicalizado las siguientes dotaciones de trabajo:

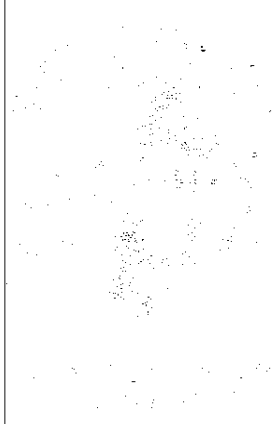
- A) Dos camisas, Dos pantalones, Una chaqueta cada seis (6) meses
- B) Un par de zapatos cada cuatro (4) meses, por el valor de OCHENTA MIL PESOS. MCTE. (\$80.000.00) cada par, para el primer año de vigencia de la presente convención y para cada uno de los años subsiguientes de vigencia de la presente convención: 2018, 2019, 2020 y 2021 este valor se incrementará en el IPC decretado por el Gobierno Nacional para cada uno de estos años

Esta dotación deberá ser adecuada al oficio que desempeña cada trabajador y en forma que garantice su buena presentación.

**TITULO QUINTO
ASPECTOS ECONOMICOS
CAPITULO I
AUMENTO SALARIAL**

CLÁUSULA VIGESIMA. AUMENTO SALARIAL: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, aumentara los salarios básicos de todos sus trabajadores sindicalizados, a partir del 01 de enero del 2017 en un **siete por ciento (7%)** sobre los salarios básicos devengados por los trabajadores a 31 de diciembre 2016.

R/L
X



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title.

Second block of handwritten text, possibly a paragraph or a list of items.

Third block of handwritten text, continuing the content from the previous section.

Fourth block of handwritten text, possibly a signature or a concluding statement.

Fifth block of handwritten text, appearing to be a separate entry or note.

Final block of handwritten text at the bottom of the page.

Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a marginal note.

Vertical handwritten text on the right side of the page.

Vertical handwritten text on the right side of the page.

Vertical handwritten text on the right side of the page.



SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

LA CORPORACION CIRCULO DE IBAGUE, hará aumentos automáticos a los salarios básicos de todos sus trabajadores sindicalizados para los años subsiguientes: 2018, 2019, 2020 y 2021 de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo así:

A partir del primero (1) de enero del 2018 se aumentarán los salarios básicos de todos sus trabajadores en el mismo porcentaje decretado por el gobierno nacional para los salarios mínimos de este año más el uno por ciento (1%), sobre los salarios básicos devengados por los trabajadores a 31 de diciembre del 2017.

A partir del primero (1) de enero del 2019 se aumentarán los salarios básicos de todos sus trabajadores en el mismo porcentaje decretado por el gobierno nacional para los salarios mínimos de este año más el uno por ciento (1%) sobre los salarios básicos devengados por los trabajadores a 31 de diciembre del 2018.

A partir del primero (1) de enero del 2020 se aumentarán los salarios básicos de todos sus trabajadores en el mismo porcentaje decretado por el gobierno nacional para los salarios mínimos de este año más el uno por ciento (1%) sobre los salarios básicos devengados por los trabajadores a 31 de diciembre del 2019.

A partir del primero (1) de enero del 2021 se aumentarán los salarios básicos de todos sus trabajadores en el mismo porcentaje decretado por el gobierno nacional para los salarios mínimos de este año más el uno por ciento (1%) sobre los salarios básicos devengados por los trabajadores a 31 de diciembre del 2020.

CAPITULO SEGUNDO

14

Handwritten signature or initials.

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

PRIMAS

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PRIMA LEGAL DE SERVICIOS: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, pagará a sus trabajadores la prima legal de servicios en los términos de ley.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VACACIONES: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ**, reconocerá y pagará a sus trabajadores por concepto de vacaciones quince (15) días de descanso remunerados en los montos establecidos en la ley al momento de salir a disfrutarlas

TITULO SEXTO
GENERALIDADES

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SUPRESIONES Y RESTRICCIONES: La **CORPORACION CIRCULO DE IBAGUÉ** y el Sindicato "HOCAR" acordaron suprimir la Cláusula veintiséis (26) de la Convención colectiva de trabajo vigente en los años 1995-1996, cuya denominación era el retiro de sanciones de la hoja de vida, quedando claramente entendido para las partes que las sanciones y llamadas de atención existentes, con anterioridad a la firma de la presente convención, quedan sin valor. Por consiguiente, únicamente se tendrá en cuenta los memorandos, sanciones disciplinarias y llamadas de atención que la empresa imponga a sus trabajadores a partir de la firma de la presente convención.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

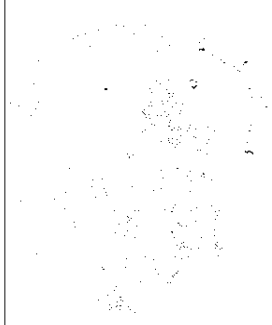
AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. LLENO DE VACANTES, REMPLAZOS Y ASCENSOS: Cuando se presente una vacante, la comisión paritaria de reclamos estudiará la provisión del cargo y para ello tendrá en cuenta al personal de planta por condiciones de antigüedad, capacidad y responsabilidad. Si la empresa considera que no encuentra entre ellos persona adecuada para el cargo, lo contratará libremente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. APORTE PARA CAPACITACIÓN: La Corporación Club Círculo de Ibagué, apropiará al Sindicato "HOCAR" Seccional Ibagué la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS. MCTE (\$281. 114.00)** para el primer año de vigencia de la presente convención y para cada uno de los años subsiguientes: 2018, 2019, 2020 y 2021 de vigencia de la presente convención, este valor se incrementará en el IPC decretado por el Gobierno Nacional, para sus respectivos años con destino a capacitación de sus trabajadores sindicalizados que laboran para la Corporación Círculo de Ibagué, con presentación posterior de la certificación de asistencia a la capacitación, sindicales o relacionada con las actividades de la empresa.

Para constancia se firma la presente convención colectiva de trabajo por los representantes de las partes, en la ciudad de Ibagué el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diez y siete (2017), en cinco ejemplares con el siguiente destino: tres (3) para el Ministerio de Trabajo, Una (1) para la Corporación Círculo de Ibagué y una (1) para el Sindicato Hocar Seccional Ibagué.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

First main paragraph of text, containing several lines of faint, illegible characters.

Second main paragraph of text, continuing the faint, illegible content.

Third main paragraph of text, also consisting of faint, illegible characters.

A small, centered mark or signature at the bottom of the page.

Faint text at the very bottom of the page, possibly a footer or page number.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

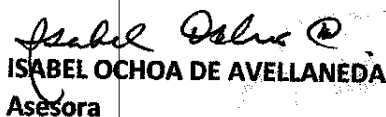
SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

REPRESENTANTES DE LA CORPORACION CIRCULO DE IBAGUE:

Por la empresa:


LUIS ANTONIO ALVARADO PANTOJA


ÁLVARO RENGIFO DONADO

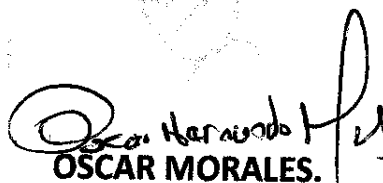

ISABEL OCHOA DE AVELLANEDA
Asesora

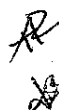

FREDDY CAMACHO DIAZ

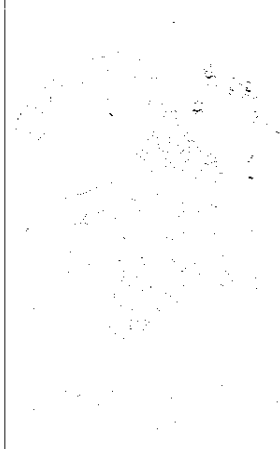
REPRESENTANTES DEL SINDICATO "HOCAR" SECCIONAL IBAGUE


RODRIGO ROMERO.


JAIRO BAUTISTA.


OSCAR MORALES.





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the middle section.

Sixth block of faint, illegible text in the middle section.

Small, faint text block centered in the lower middle section.

Seventh block of faint, illegible text at the bottom of the page.

Vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or margin note.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y
Asesora CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN
EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"**

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

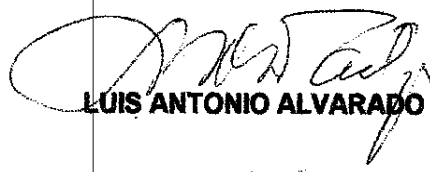
ACTA DE PRORROGA

En la Ciudad de Ibagué, el día cuatro (4) del mes de Febrero del 2017, siendo las 6:00 p.m. se reunieron en las Instalaciones del Círculo de Ibagué ubicado en la Carrera 4ta. No. 10 - 45 de esta ciudad, por una parte los Señores: **LUIS ANTONIO ALVARADO PANTOJA, FREDDY CAMACHO DIAZ, ALVARO RENGIFO DONADO**, quienes actúan como Negociadores en representación de la Corporación Círculo de Ibagué; y la señora **ISABEL OCHOA**, que asiste como asesora de la corporación Círculo de Ibagué; por otra parte los Señores **OSCAR HERNANDO MORALES, RODRIGO ROMERO, JAIRO ERNESTO BAUTISTA RONDON**, quienes actúan como Negociadores en representación de los Trabajadores de la Corporación Círculo de Ibagué y Afiliados al Sindicato "HOCAR" Seccional Ibagué.

Las partes acuerdan hacer uso de la prorroga que nos confiere el Artículo 434 del Código Sustantivo de Trabajo "Prorrogar la Etapa de Arreglo Directo" por otros veinte (20) días calendario contados del día cinco (5) de Febrero del 2017 hasta el día (24) de Febrero del 2017.

Para constancia se firma en Ibagué el día cuatro (4) del mes de Febrero del 2017.

REPRESENTANTES DE LA CORPORACION CIRCULO DE IBAGUE


LUIS ANTONIO ALVARADO PANTOJA


ÁLVARO RENGIFO DONADO


ISABEL OCHOA DE AVELLANEDA
Asesora


FREDDY CAMACHO DIAZ

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten section header or title in the middle of the page.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of script.

Second main body of handwritten text, continuing the script.

Third main body of handwritten text, continuing the script.

Fourth main body of handwritten text, continuing the script.

Handwritten text on the left side of the page, possibly a signature or date.

Handwritten text on the right side of the page, possibly a signature or date.

Handwritten text at the bottom left of the page.

Handwritten text at the bottom right of the page.

Vertical handwritten text on the far right edge of the page.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Personería Jurídica Resolución No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

AFILIACIÓN NACIONAL: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO - CGT

SECCIONAL IBAGUÉ
NIT. 860.015.783-4

REPRESENTANTES DEL SINDICATO:


OSCAR HERNANDO MORALES


RODRIGO ROMERO


JAIRO BAUTISTA

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the lower left quadrant of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower right quadrant of the page.

Handwritten text in the top right corner of the page.

Handwritten text on the far right edge of the page.